



Universidad de Valladolid

RESOLUCIÓN SOBRE REALIZACIÓN DE EXÁMENES EN UNIVERSIDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS CUANDO ESTÉN CURSANDO SUS ESTUDIOS CON UN PROGRAMA DE MOVILIDAD

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 93 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de La Junta de Castilla y León (BOCyL nº 136, de 16 de julio)

La movilidad de los estudiantes, a través de los programas nacionales y europeos, tiene innumerables ventajas que son por todos conocidas y, además, destacados por todas, pero también tiene algunos inconvenientes que pueden ser soslayados de acuerdo con la normativa vigente y sin que pueda considerarse una situación de privilegio para el alumno que haya realizando sus estudios en otra Universidad distinta a la de origen.

Uno de estos inconvenientes se deriva de la matrícula que los alumnos pueden hacer de asignaturas que no son objeto de reconocimiento con el programa de movilidad que el alumno es beneficiario. Estas asignaturas, de manera obligatoria para poder ser superadas, exigen del examen del alumno, que se haya fuera de la Universidad de origen, en el período académico que, a tal efecto, está abierto al final de cada cuatrimestre.

El alumno en la situación descrita no puede desplazarse a su centro de origen para poder realizar el examen de la asignatura o asignaturas de que está matriculado, pero que no forman parte del cuadro de reconocimiento con la Universidad nacional y/o europea en la que está cursando su cuatrimestre o curso académico.

El Reglamento de Ordenación Académica, aprobado en sesión de 15 de marzo de 2005 (BOCyL nº 65, de 6 de abril), modificado en sesión de Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de 20 de octubre de 2005 (BOCyL de 21 de noviembre), cuando regula, en su artículo 9, las modalidades y realización de exámenes señala que serán los profesores responsables de las asignaturas quienes determinen en el proyecto de cada asignatura, de acuerdo con los criterios enunciados en el proyecto docente de la mismas, las características, tipo de examen que se va a realizar y criterios de evaluación, por lo que no existe óbice legal alguno para que los alumnos que cursen sus estudios en una Universidad nacional o extranjera distinta de la de origen y sean beneficiarios de algún programa oficial de movilidad puedan ser evaluados de las asignaturas de que estén matriculados siempre que sea compatible con las competencias que corresponda a cada profesor responsable de la asignatura de que se trate, se cuente con la aprobación y colaboración de la Universidad en la que el alumno esté cursando temporalmente sus estudios y, además, se cumplan las instrucciones siguientes:

Primera:- El alumno que haya recibido una beca de movilidad y pretenda examinarse de una asignatura que no sea objeto de reconocimiento en ese programa deberá informar al profesor responsable de la asignatura, nada más que le fuera comunicada la obtención de la beca, que tiene intención de solicitar la realización del examen durante su período de estancia en el extranjero.

Segunda.- El alumno deberá avisar con, al menos, dos semanas de antelación tanto al profesor responsable de la asignatura como al profesor tutor o equivalente de la Universidad en la que esté cursando sus estudios de su decisión de examinarse de dicha asignatura.

Tercera.- La Universidad en la que el alumno esté cursando en ese momento sus estudios, esto es, la Universidad de destino aprobará formalmente, si no existe una declaración general previa en tal sentido, la solicitud del alumno.

Cuarta.- El profesor responsable de la asignatura facilitará a la Universidad de destino en la que el alumno esté cursando ese período académico la información siguiente:

- a) Fecha y hora concreta del examen, que deberá ser convenida previamente con el profesor tutor.
- b) Modalidad del examen
- c) Duración del examen.
- d) Nombre y número de teléfono de la persona con la que contactar en caso de error administrativo, así como si el alumno puede llamar al profesor responsable de la asignatura durante la realización del examen y para cuestiones relacionadas con éste.
- e) Materiales o útiles que puede usar el alumno durante la realización del examen (calculadoras, libros, apuntes, ordenador, etc.)

Quinta.- El profesor responsable de la asignatura facilitará por el medio que considere más conveniente y que, de manera preferente será el fax o el documento pdf, el examen con, al menos, dos días lectivos antes de la realización del examen al profesor tutor de la Universidad en la que el alumno esté realizando el curso académico.

Sexta.- El profesor tutor remitirá, en el más breve plazo posible y por el mismo medio por el que recibió el examen, las respuestas que el alumno haya ofrecido y con las observaciones que estime pertinentes.

Séptima.- El profesor responsable de la asignatura calificará el examen y se la dará a conocer al alumno a través del profesor tutor.

Los servicios administrativos de la Universidad facilitarán al profesor responsable de la asignatura los medios de que razonablemente precise para cumplir con las instrucciones señaladas con la finalidad de facilitar a los alumnos que se encuentren en el supuesto de hecho previsto en la presente resolución realicen los exámenes correspondientes.

Valladolid, 1 de marzo de 2007

El Rector,

Fdo: Evaristo J. Abril Domingo